

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES, 31 DE ENERO DE 1945

NÚMERO 9614

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto N° 4684 de 23 de Enero de 1945, por el cual se concede un permiso.

Sección: Marina Mercante

Resoluciones Nos 829 y 830 de 23 de Enero de 1945, por las cuales se aprueban unas diligencias.

Resoluciones Nos. 831 y 832 de 24 de Enero de 1945, por las cuales se cancela unas inscripciones y unas patentes.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 1120 de 18 de Enero de 1945, por la cual se prorroga un contrato.

Primera Secretaría

Resuelto N° 1167 de 22 de Enero de 1945, por el cual se transfiere una beca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes de invención y registro de marcas de fábrica.

AUDITORIA PROVINCIAL DE PANAMA

Apuntamiento Provincia de Bocas del Toro

Resolución N° 22 de 16 de Diciembre de 1944, por la cual se hace público reconocimiento.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESUELTO NUMERO 4684

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 4684.—Panamá, 24 de enero de 1945.

El señor F. de W. Everstz propietario de la Farmacia Everstz, establecida en esta ciudad, pide por medio de memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Doves Inc. de Filadelfia, EE. UU. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cinco (5) frascos de 475 de Tintura de Opio U. S. P.

Diez (10) cajas de 8x30 tab. Hipo. Sulfato de Morfina 0.015 grms.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor F. de W. Everstz, Farmacia Everstz, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. TEJEIRA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

G. Tapia C.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 829

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 829.—Panamá, enero 23 de 1945.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior distinguida con el número 1657, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá el 16 de enero de 1945, a favor de la lancha "Enues" de propiedad del señor Leonidas Prado, panameño y vecino de Taboga.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA.

RESOLUCION NUMERO 830

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 830.—Panamá, enero 23 de 1945.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior distinguida con el número 1656, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá el 11 de enero de 1945, a favor de la lancha "La Brisa" de propiedad del señor Arnulfo Alvarado, panameño y vecino de Guararé, Provincia de Los Santos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA P.

CANCELANSE INSCRIPCIONES**RESOLUCION NUMERO 831**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 831.—Panamá, enero 24 de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de 6 de noviembre de 1944 el Cónsul General de Panamá en Liverpool declaró cancelada la inscripción del vapor "Iran";

Que esta cancelación se originó en virtud de haber desaparecido dicha embarcación el 14 de abril de 1944, en el Puerto de Bombay, India.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente, de conformidad con el artículo 4º de la Ley 54 de 1926, la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional del vapor "Iran", de propiedad de la Wallen & Company, de Hong-Kong, de casco de acero de 3517 toneladas netas, y 5704 toneladas brutas, construido en el año de 1919 por la Northumberland Shipbuilding Co.

Se declara cancelada asimismo la Patente Permanente de Navegación N° 1038 de 29 de abril de 1941, inscrita al Tomo 106, Folio 42, Asiento 1 del Registro de Naves, que aporta dicha embarcación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA P.

RESOLUCION NUMERO 832

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 832.—Panamá, enero 24 de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial de 16 de junio de 1944, Antonio Tagarópulos, en su propio nombre solicita la cancelación del Registro y Patente de Navegación de su nave "Leticia", la que fue destruida totalmente por incendio ocurrido a bordo, mientras anclaba en la bahía de Puerto Limón, Costa Rica;

Que lo afirmado por el memorialista está comprobado, con certificado que le fue expedido por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón;

Que conforme al Artículo 3º de la Ley 54 de 1926 proceda la cancelación solicitada.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente, conforme al Artículo 3º de la Ley 54 de 1926 la inscripción existente en el Registro de la Marina Mercante Nacional, de la moto-nave "Leticia", de propiedad de Antonio Tagarópulos, del porte de 82.76 toneladas de registro construida en Chile, en el año de 1931.

Se declara cancelada asimismo la Patente de Navegación número 58 de 21 de enero de 1935, que portaba dicha nave tanto para el servicio exterior, como para el de cabotaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA P.

Ministerio de Educación**PRORROGASE CONTRATO****RESOLUCION NUMERO 1120**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1120.—Panamá, enero 18 de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el doctor Manuel Rojas ha solicitado que se le prorrogue por un año el Contrato N° 48 de 7 de julio de 1942, celebrado por este Ministerio con su hijo Alfonso Rojas Sucre, quien cursa estudios de Educación Física en el Instituto Pedagógico de la Universidad de Chile, República de Chile.

Que por el certificado expedido por el Dr. Luis Bisquertt S., Director del Instituto mencionado, se comprueba la necesidad de dicha prórroga, ya que el alumno beca señor Rojas, de acuerdo con los reglamentos del Departamento de Educación de la Universidad de Chile necesita realizar un año de trabajo para la confección de su Memoria de Prueba y rendir el examen de grado.

RESUELVE:

Prorrógase por un año a partir del 1º de julio de 1945, el Contrato N° 48 de 7 de julio de 1942 a favor de Alfonso Rojas Sucre, quien hace estudios de Educación Física en el Instituto Pedagógico de la Universidad de Chile, República de Chile.

Publíquese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
EDUARDO MORGAN.

TRANSFIERESE UNA BECA**RESUELTO NUMERO 1167**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Primera Secretaría.—Resuelto número 1167.—Panamá, enero 22 de 1945.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por ministerio de la ley 53 de 1941 sobre becas por puestos de honor en las graduaciones de Colegios Públicos determinados, el señor Vir-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del
Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Virgilio Méndez M., goza de una de ellas, en nuestra Universidad,

Que el agraciado en memorial elevado a este Ministerio solicitó su transferencia para la Universidad Pontificia Javeriana de Bogotá, a lo que contestó el Ministerio en el sentido de que proseguiera sus estudios en la Universidad Interamericana de Panamá,

Que el estudiante Virgilio Méndez, se ha dirigido nuevamente al Despacho para solicitar revisión de lo resuelto por el Ministerio, alegando que por el hecho de ajustar la Universidad Pontificia Javeriana su enseñanza a los cursos diurnos, les es doble culminar su carrera con un año menos de estudios que los exigidos por la nuestra, circunstancia ésta que ahorra al Estado un desembolso de doce mensualidades, y que ha motivado una opinión favorable de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

Transfiérase la beca del estudiante Virgilio Méndez M., de la Universidad Interamericana de Panamá, a la Universidad Pontificia Javeriana de Bogotá, por un periodo de cuatro años, a contar desde el 31 de mayo del presente año, tiempo dentro del cual ha de culminar sus estudios jurídicos.

Ordénase una modificación en tal sentido al Contrato N° 40 de 31 de mayo último, celebrado entre el estudiante Virgilio Méndez y el Gobierno Nacional.

EDUARDO MORGAN.

El Primer Secretario del Ministerio,
Antonio J. Sucre.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B/. 0.25 y las de meses atrasados un valor de B/. 0.10.

Ministerio de Agricultura y Comercio**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Renoir Parfums, Inc., Ltd.", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 120 West 42nd Street, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el REGISTRO de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra ALIBI, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

ALIBI

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Perfumes y Agua de Tocador, y se aplica a las vasijas o receptáculos por medio de etiquetas impresas.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 401 373 de Mayo 11 de 1943; b) Declaración y poder; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Noviembre 17 de 1944.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

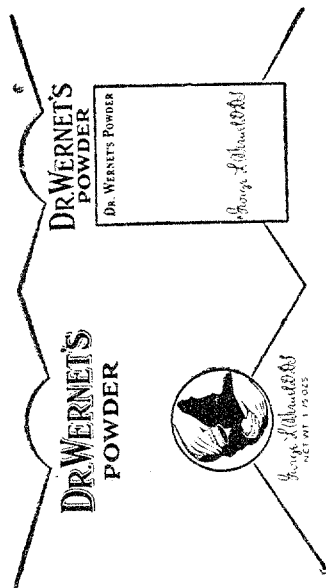
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Wernet Dental Mfr. Co. Inc.", constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 150 Baldwin Avenue, Ciudad de Jersey, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicitamos el REGISTRO de una marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de una etiqueta que se describe así: Hacia el lado izquierdo superior de la etiqueta aparece la leyenda "Dr. Wernet's Process", y en la parte inferior, dentro de un círculo, se ve la representación de dos manos, una cogida por la otra. Debajo de este círculo aparece una firma facsímil que dice: "George L. Wernet D.D.S.", seguida por la leyenda "Net Wt. 1.75 gms." Hacia el lado derecho, en la parte superior de la etiqueta aparecen nuevamente las palabras "Dr."

Wernet's Powder, y debajo de éstas aparece el dibujo de un envase en forma rectangular. En la parte superior de dicho envase aparece la leyenda: "Dr. Wernet's Powder", y en la parte inferior de dicho envase, una firma facsimile que dice: "George L. Wernet D.D.S."



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación dental en forma de polvo que se usa para hacer adherir la dentadura postiza a las encías humanas. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan, o de cualquier otro modo conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 267,532 de Febrero 25 de 1930; b) Declaración y poder; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Noviembre 17 de 1944.
Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Hudson Products, Inc." constituida de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en 8 High Street, Ciudad de Jersey, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicitamos el REGISTRO de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que

consiste de la palabra POLIDENT en un fondo negro, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

POLIDENT

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Una preparación que se usa para limpiar, lavar y pulir dentaduras postizas, la cual preparación tiene también propiedades desodorantes y esterilizadoras", y se aplica a los productos por medio de tiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan, o de cualquier otro modo conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 373,346, de Diciembre 5 de 1939; b) Declaración y poder; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Noviembre 17 de 1944.
Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Poloris Company, Inc.", constituida de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en 12 High Street, Ciudad de Jersey, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicitamos el REGISTRO de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra POLORIS, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

POLORIS

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Cataplasmas y tabletas para el alivio de dolores y resfriados," y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan en cualquier otro modo conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 310,006 de Febrero 6 de 1934; b) Declaración y poder; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Noviembre 17 de 1944.
Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Prince Matchabelli, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

**Prince
Matchabelli**

una debajo de la otra, según la etiqueta adjunta, y que representa el nombre del Príncipe George Matchabelli, difunto.

La marca se usa para amparar y distinguir perfumes, aguas para el tocador, agua de colonia, esencias para el baño, aceite para el baño, aceite para usar antes o después de exponerse a los rayos del sol, polvos para la cara, polvos para el baño, polvos de talco, colorete y polvo compactos, creyones para los labios, saquitos de Polvos perfumados (sachets), sombreado para los ojos, mascarilla, y lápices para las cejas (comprendidos en la Clase 6 de los Estados Unidos - Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de dicha sociedad aplicándola a sus productos desde el 30 de Octubre de 1924 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca usualmente se ostenta imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos.

Dicha marca fué registrada en el país de origen por Prince Matchabelli Perfumery, Inc., sociedad anónima del Estado de Nueva York que luego cambió su nombre a Prince Matchabelli, Inc.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 334.867 de Mayo 19, 1936; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, Diciembre 30 de 1944.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

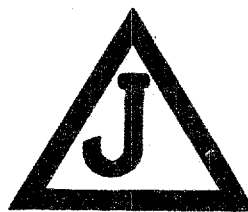
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Horacio F. Alfaro, en nombre de la firma de Abogados Alfaro & Sucre, con poder de la Phoenix Manufacturing Company, Sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicito el Registro de la Marca de Fábrica "J" en triángulo que usan para amparar herraduras para caballos y mulas.



Acompaño a este escrito el poder mencionado; atestación jurada sobre la propiedad de la marca; constancia del Registro de la marca en los Estados Unidos; cuatro ejemplares de la marca; un clisé y la constancia de haber sido pagado el derecho correspondiente.

Panamá, Noviembre 22 de 1944.

H. F. Alfaro.
Cédula Nº 47-9271

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Prince Matchabelli, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Abano

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir perfumes y aceites para el baño (de la Clase 6 de los Estados Unidos - Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de Octubre de 1931 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se ostenta usualmente imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos.

Dicha marca fué registrada en el país de origen por Prince Matchabelli Perfumery, Inc., sociedad anónima del Estado de Nueva York que luego cambió su nombre a Prince Matchabelli, Inc.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 344.612 de Marzo 30 de 1937; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Prince Matchabelli", de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Diciembre 30 de 1944.

Cédula 47-1393
Carlos Icaza A.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Prince Matchabelli, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Stradibari

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir perfume, colonia y agua para el tocador (de la Clase 6 de los Estados Unidos - Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de Septiembre de 1942 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mediante etiquetas impresas que se adhieren a los receptáculos, o en cualquiera otra manera conveniente.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 399.991 de Febrero 9, 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Prince Matchabelli", de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Diciembre 30 de 1944.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Solicito de usted que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica "KLEENLEGE", como aparece en la etiqueta adherida a la presente, para amparar en el comercio papeles carbón, papel para máquina de escribir, papeles para dibujos y para calcar trazados y papelería de todas clases

KLEENLEGE

incluidas en la clase 39 de Inglaterra, a favor de la sociedad Farquharson Brothers, Limited, de Cyro Works, Anniesland, Glasgow, Inglaterra. La marca mencionada se imprime en una etiqueta blanca rectangular sobre la cual, sobre fondo negro, y en letras blancas se lee: "KLEENLEGE", y es colocada en los productos y los paquetes que los contienen.

Panamá, Septiembre 30 de 1944.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Prince Matchabelli, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

POTPOURRI

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir colonias y perfumes (de la Clase 6 de los Estados Unidos - Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 2 de Marzo de 1940 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

que se embarcan los productos mediante etiquetas en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 381 965 de Octubre 15 de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentran agregado a la solicitud de registro de la marca "Prince Matchabelli", de la misma compañía, presentada en esta misma fecha. Panamá, Diciembre 30 de 1944.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

REDOCAL

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal recomendada para ser usada en la profilaxis y tratamiento en casos en que calcio y vitaminas son indicados (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 11 de Agosto de 1944 en el país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los receptáculos contentivos de los productos, y de otros modos acostumbrados en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Diciembre 30 de 1944.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Manhattan Soap Company, Inc.", constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el REGISTRO de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras SWEETHEART NOVIA y la representación de una dama en una capileta, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: jabones de tocador y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las envolturas o paquetes que los contengan, o de cualquier otro modo conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 94,424 de Diciembre 9 de 1913, renovado hasta el 9 de Diciembre de 1953; b) Declaración y poder; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Diciembre 30 de 1944.

Por Arias, "Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 16 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una

marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BARSALIN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia N° 16.742 de Julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca ANDELELLA de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca POLYTAXIN N° 351, de la misma compañía.

Panamá, Noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula 47-80

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Horacio F. Alfaro., en nombre de la firma de Abogados Alfaro & Sucre, con poder de la Avoset Incorporated. Sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América solicito el Registro de la Marca de Fábrica "Avoset" que usan para amparar una crema de su fabricación.

AVOSET

Acompaño a este escrito el poder en referencia; atestación jurada sobre la propiedad de la Marca; constancia del registro de la Marca en los Estados Unidos; 4 ejemplares de la marca; un clisé y la constancia de haber sido pagado el derecho correspondiente.

Panamá, Noviembre 22 de 1944.

H. F. Alfaro.
Cédula N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro de la marca de fábrica "Z", a favor de la sociedad "Fairbanks Morse & Co", organizada conforme las leyes del Estado de Illinois, E.U. de A., y con oficinas principales en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, de dicho país, para amparar



en el comercio motores de combustión interna (clase 23, cuchillería, maquinaria y herramientas, y partes de las mismas). La marca se aplica o adhiere a la mercancía con remaches, tornillos u otros medios que la fijan en planchas y que porten la marca adherida a los motores. Y sea registrada en el país de origen bajo el N° 405,630 el 8 de febrero de 1944 por 20 años, cuyo certificado adjunto.

Panamá, Septiembre 30 de 1944.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "The Goodyear Tire & Rubber Company", constituida de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en 1144 East Market Street, Ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra PLIOFOAM, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Material aislador de calor y de sonido que contiene una resina de urea y formaldehído, ya sea en forma de láminas o en bruto," y se aplica a los productos o a los receptáculos que los contengan ya sea moldeándola, imprimiéndola o realizándola sobre ellos, ya sea colocando sobre ellos etiquetas impresas en que aparece la marca.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 408,186, de Julio 25 de

1944; b) Declaración y poder; c) 6 Etiquetas de la marca; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Noviembre 17 de 1944.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega".

Harmodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nu-Enamel Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva,

NU-ENAMEL

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir pinturas preparadas, barnices, esmaltes, goma laca preparada, tintes, barniz de laca, crema líquida para lustrar muebles, y colores pulverizados en aceite (de la Clase 16 de los Estados Unidos, Pinturas y materiales para pintores), y ha sido usada en el negocio de la peticionaria, aplicándola a sus productos desde el 14 de Noviembre de 1933 en el país de origen, en el comercio internacional desde 1934 y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola sobre los envases de los productos.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 308024 de Noviembre 14, 1933; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, Noviembre 25 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula Nº 47-80

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

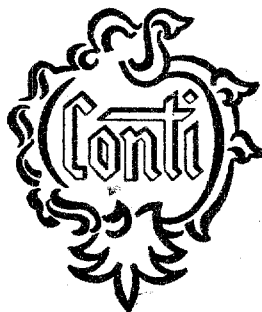
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Conti Products Corporation, sociedad anónima

organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un medallón dentro del cual aparece la palabra distintiva CONTI, todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar JABON (de la Clase 4 de los Estados Unidos, Materiales raspan-tes, detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Abril de 1937 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica y fija a los productos adhiriéndoles a los envases una etiqueta en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 406830 de Abril 25 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía; e) declaración jurada del Secretario-Tesorero de la Compañía.

Panamá, Noviembre 30 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula Nº 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Imperial Chemical Industries Limited", constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Londres, Inglaterra, pedimos respetuosamente a usted que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar mejoras relacionadas con composiciones insecticidas.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Com-

probante de haber pagado los derechos; b) Poder, y c) dos copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, Enero 8 de 1945.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega".

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 16 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Pocket Books, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un canguro hembra con anteojos, sentada con un hijito en la bolsa marsupial también sentado de frente hacia ella y sosteniendo un libro, del cual lee la madre; todo dentro de un círculo formado por las palabras "POCKET BOOK" repetidas varias veces en tipos de letra distintos, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir libros (de la Clase 38 de los Estados Unidos - Impresos y publicaciones), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 31 de Agosto de 1944 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, y a los envases en que se venden, imprimiéndola sobre ellos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) el certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Noviembre 30 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 1357

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1357.—Panamá, 7 de diciembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Life Savers Corporation, domiciliada en Port Chester, Estado de Nueva York, E. U. A., ha pedido por medio de sus apoderados a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 18 de noviembre de 1924 bajo el número 1327 y que fue renovado oportunamente por Resolución N° 4523 de 31 de diciembre de 1934;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 18 de noviembre de 1944, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto, a favor de la sociedad anónima Life Savers Corporation, domiciliada en Port Chester, Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1358

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1358.—Panamá, 7 de diciembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Radio Corporation of América, domiciliada en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de sus apoderados a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 5 de noviembre de 1924 bajo el número 1310 y que fue renovada

oportunamente por Resolución N° 4525 de 31 de diciembre de 1934;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 5 de noviembre de 1944, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto, a favor de la sociedad anónima Radio Corporation of América, domiciliada en Nueva York, Nueva York, E. U. A., con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1359

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1359.—Panamá, 7 de diciembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Radio Corporation of América, domiciliada en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de sus apoderados a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 5 de noviembre de 1924 bajo el número 1311 y que fue renovada oportunamente por Resolución número 4526 de 31 de diciembre de 1934;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 5 de noviembre de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto, a favor de la sociedad anónima Radio Corporation of América, domiciliada en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1360

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1360.—Panamá, 7 de diciembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Pabs Brewing Company, domiciliada en Peoria Heights, Estado de Illinois, E. U. A., ha pedido por medio de sus apoderados a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 30 de noviembre del año 1934 bajo el N° 2620;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 30 de noviembre de 1944, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto, a favor de la sociedad anónima Pabs Brewing Company, domiciliada en Peoria Heights, Estado de Illinois, E. U. A., con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1361

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1361.—Panamá, 7 de diciembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Centaur Company Limited, domiciliada en Windsor, Provincia de Ontario, Canadá, ha pedido por medio de sus apoderados a este Ministerio, la renovación de una marca de fábrica que fue registrada el día 30 de noviembre de 1943 bajo el número 2619;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 30 de noviembre de 1944, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad The Centaur Company, domiciliada en Windsor, Provincia de Ontario, Canadá, con derecho a las mismas pre-

rogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

TRASPASOS

RESUELTO NUMERO 1362

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1362.—Panamá, 16 de diciembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Sterling Products International, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Delaware, ha solicitado por medio de sus apoderados, se tome nota del traspaso hecho a su favor por la sociedad Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Colombia, de los derechos en la Marca de Fábrica "Padrax", registrada en esta República el 7 de febrero de 1944 bajo el número 512; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso,

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho a favor de la sociedad anónima Sterling Products International, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Delaware, de la Marca de Fábrica "Padrax", registrada en esta República el 7 de febrero de 1944 bajo el número 512, por la propietaria original, Laboratorios Winthrop, Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1363

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1363.—Panamá, 16 de diciembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Sterling Products International, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Delaware, ha solicitado por medio de sus apoderados se tome nota del traspaso hecho a su favor por la sociedad Laboratorios

Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, de los derechos en la Marca de Fábrica "Durdos", cuyo registro se hizo en esta República el 7 de febrero de 1944 bajo el número 501; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso,

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho a favor de la sociedad Sterling Products International, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Delaware, por la sociedad Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, de los derechos en la Marca de Fábrica "Durdos", cuyo registro se hizo en esta República el 7 de febrero de 1944 bajo el número 501.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1364

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1364.—Panamá, 16 de diciembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia ha traspasado a favor de la sociedad anónima Sterling Products International, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Delaware, los derechos en la Marca de Fábrica "Falmonox", cuyo registro se hizo en esta República el día 7 de febrero de 1944 bajo el número 505; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso,

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, de los derechos en la Marca de Fábrica "Falmonox", cuyo registro se hizo en la República de Panamá bajo el número 505, a favor de la sociedad anónima Sterling Products International, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Delaware.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1365

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Mar-

cas.—Resuelto número 1365.—Panamá, 16 de diciembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, ha traspasado a favor de la sociedad anónima Sterling Products International, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Delaware, sus derechos en la Marca de Fábrica "Budnia", cuyo registro se hizo en esta República el 7 de febrero de 1944 bajo el número 494; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso,

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, a favor de la sociedad anónima Sterling Products International, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Delaware, de la Marca de Fábrica "Budnia", cuyo registro se hizo en la República de Panamá, el 7 de febrero de 1944 bajo el número 494.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

RESOLUCION Nº 22
(de 16 de Diciembre de 1944)

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

CONSIDERANDO:

Primero: Que el señor Alcalde Municipal del Distrito Capital, Don Fernando Alegre, ha informado a esta Corporación, que el Excelentísimo Sr. Presidente de la República, don Ricardo Adolfo de la Guardia, ha ofrecido ordenar la reconstrucción del parque "Bolívar" de esta ciudad, así como la construcción de un gimnasio moderno, obras estas de suma necesidad para Bocas.

Segundo: Que el señor Contralor General, Don Ricardo Marcial, ha dado su asentimiento para que se lleven a cabo tan importantes obras, ofreciendo prestar todo su apoyo para la pronta realización de esos trabajos;

Tercero: Que es imperioso deber de esta Cámara hacer llegar su sincero agradecimiento hasta esos distinguidos funcionarios, que de manera tan expontánea se han preocupado por el mejoramiento y adelanto de Bocas del Toro;

RESUELVE:

Hacer público reconocimiento en nombre de esta Corporación y del Pueblo en general, por los beneficios que tales obras significan para esta Provincia, y enviar nuestro testimonio de gratitud al Excelentísimo Sr. Presidente de la República y Contralor General, y remitir, con nota de estilo, sendas copias de esta Resolución a los mencionados señores, con la firma de todos los Miembros del Ayuntamiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Ayuntamiento,

GUILLERMO THOMAS.

El Vice-Presidente,

Nicolás Beitía.

Los Representantes,

A. F. de la Espriella, Félix Icaza P., Juan Chen, Arcelio Fitzgerald, Esteban A. Thomas, Federico A. Rose, H. Santos K. y Josué Trotman.

El Secretario,

C. H. de la Espriella.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los fines legales avisamos al comercio y al público en general que por Escritura Pública número 84 de 15 de Enero de 1945 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, hemos comprado al señor Max Baigelman, su establecimiento comercial situado en la Calle Pedro J. Sosa, número 1 de esta ciudad de Panamá.

Panamá, Enero 15 de 1945.

Baigelman, Guelrud e Hijo, Compañía Limitada.

L. 780

(Única publicación)

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he vendido al señor José Picans Porto la mitad de las cantinas Changri-La y Americana, situadas en la Calle del Estudiante, números 156 y 158.

Ramón Rego Estevez.

L. 725

(Tercera publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que los señores Manuel Ballanis, George Tzavaras, Constantino Hallax, Gregorio Pap-Angelkos, Nicolás Angelkos y Eleodoro Oscar Soto Durán, mayores de edad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Ballanis, Sociedad Colectiva Limitada", con domicilio en la ciudad de Colón, por el término de 10 años y con un capital de B. 6.500.00;

Que el objeto de la compañía es explotar el negocio en el ramo de elaboración del pan, dulces, galletas, y todos sus similares a base de harina y en general ejercer todo otro negocio de lícito comercial que acuerde la mayoría de los socios.

Y que la representación legal de la sociedad, la firma social, la administración, dirección del negocio o negocios, el giro de cheques, estar a cargo de dos de los socios Manuel Ballanis, George Tzavaras y Gregorio Papa-Angelkos y ninguno de ellos podrá comprometerla si no concurre la voluntad conjunta de dos de estos tres socios.

Así consta en la Escritura Pública Número 194 de 29 de Enero de 1945 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Enero 29 de 1945.

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero.

L. 789

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO PARA LA CRUZ ROJA DE COLON

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día catorce (14) de Febrero de 1945, a las nueve (9) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00, durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

ADICION DE UN PISO AL INSTITUTO NACIONAL

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día diez y nueve (19) de Febrero de 1945 a las nueve (9) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de Cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONRALOR GENERAL.

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Max Baigelman, Jacobo Guelrud y Morris Baigelman, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Baigelman, Guelrud e Hijo, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de 25 años, y con un capital de B. 101,162.00, aportado por los socios en dinero y mercaderías así: Max Baigelman, sesenta y dos mil treinta y seis balboas cincuenta centésimos (B. 62,036.50); Jacobo Guelrud, veinte y nueve mil ciento veinte y cinco balboas cincuenta centésimos (B. 29,125.50); y Morris Baigelman, diez mil balboas (B. 10,000.00);

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo del socio Max Baigelman lo mismo que el uso de la firma social; por falta de éste lo reemplazará Jacobo Guelrud y por falta de éste, lo reemplazará Morris Baigelman; y

Que el objeto de la compañía es dedicarse al comercio en general, importación, exportación, fabricación, el desempeño de comisiones comerciales, la representación de casas nacionales y extranjeras, pudiendo hacer cualquier negocio lícito.

Así consta en la Escritura Pública Número 71 de 12 de Enero de 1945, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Enero 12 de 1945.

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero.

L. 780

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio del presente edicto CITA a "I. Premising and Sons", y "The Bank of Taiwan Ltd.", entidades japonesas con domicilio en Yokohama, Japón, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezcan al Tribunal por sí o por medio de sus apoderados, a defenderse en el juicio ordinario que contra ellos ha presentado en este Juzgado el señor K. H. Shahani.

Se advierte a los demandados que si no comparecieren dentro del término expresado, se les nombrará un DEFENSOR DE AUSENTE, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 472 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por un término de treinta días hábiles. Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación con las formalidades indicadas en el artículo 473 del cuerpo de leyes expresado.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanaza.

L. 787

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Fernando Lombardo, solicita a título de compra, un globo de terreno ubicado en el Distrito de

Penonomé, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé.—Ramo de Tierras.—E. S. D.—Yo, Fernando Lombardo, panameño mayor de edad, casado, natural y vecino de la ciudad de Penonomé, respetuosamente solicito a Ud. se sirva expedirme título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno de mi pertenencia llamado "Las Violetas", ubicado en el Corregimiento de La Pintada, comprensión del Distrito de Penonomé.—Provincia de Coclé, cercado y cultivado desde hacen más de veinte años, con una extensión superficial de seis hectáreas, ocho mil seiscientos ochenta metros cuadrados, (6 Hts. 8680 M.C.) y estos linderos: Norte, intersección del río Coclé con camino que conduce a La Pintada a Llano Grande; Sur, predio del señor Pedro Solanilla; Este, río Coclé y Oeste, camino que conduce de La Pintada a Llano Grande. De acuerdo con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 y 1º de la Ley 52 de 1938 acompaño los comprobantes que exige la Ley, sobre el particular, a fin de que prospere esta solicitud. Para la información sobre el terreno que solicito, presento a Ud. testigos a los señores Juan B. Quirós y Ricardo Solé a quienes Ud. citará para que evacúen el interrogatorio pertinente.—Penonomé, Enero 13 de 1945.—(fdo.) Fernando Lombardo, Céd. 9-1873".

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, por el término de treinta días hábiles.—Penonomé, veinticinco de Enero de 1945.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

El Srío. ad-hoc.,

Pacífico George F.

L. 993

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Octavio A. Vallarino, solicita a título de compra, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Coclé.—E. S. D.—Señor: Don Juan de la Guardia, Apoderado General del señor Octavio Augusto Vallarino, ha sustituido parcialmente en mi dicho poder, para que en nombre y representación del señor Vallarino, solicite, como lo hago por el presente memorial, un globo de terreno denominado "SAN ANTONIO Nº 2", ubicado en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, con una capacidad superficial de cincuenta y dos hectáreas dos mil metros cuadrados (52 Hts. 2000 M2), dentro de estos linderos: Norte, Carretera Nacional; Sur, tierras libres; Este, terrenos libres; y Oeste, Finca "San Antonio", de propiedad del peticionario y fincas "El Trigo" y "Berengue" de propiedad de doña Elvira M. de la Guardia de Vallarino.—Acompaño a esta petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, el Plano e Informe jurado del Agrimensor Oficial y el comprobante de haber pagado en la Oficina de Hacienda respectiva la mitad del valor del terreno. Este lote no contiene yacimientos minerales y es de los adjudicables. Muy respetuosamente solicito a Ud. se sirva citar a su Despacho a los señores Salomé López y José Félix Carrión a fin de que declaren sobre el particular, de acuerdo con las preguntas que Ud. le haga.—Pido se haga la calificación del lote de acuerdo con el Artículo 3º Ley 52 de 1938.—Penonomé, Septiembre 20 de 1944.—(fdo.) Arcadio Aguilera C.—Cédula Nº 47-588".

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Aguadulce, por el término de treinta días hábiles, hoy veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

El Srío. ad-hoc.,

Pacífico George F.

L. 782

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Leticia Echeverría, mujer, panameña de 17 años de edad, soltera, modista, residente en calle José Domingo Espinar N° 11, y cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de contagio venéreo en perjuicio de Juan B. Guevara:

El auto de enjuiciamiento, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Leticia Echeverría, panameña, de 16 años de edad, soltera, modista, residente en la calle "José Domingo de Espinar", casa 11, cuarto N° 2, como infractora de la Ley 56 de 1930, y se DECRETA su detención preventiva. Sáquese copia por separado de lo conducente y remítanse a la Fiscalía de Turno correspondiente a fin de establecer la responsabilidad que pueda caberle a Víctor Lezcano, conforme el cargo que le hace la sindicada Echeverría en su declaración indagatoria.

Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles, para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Como se observa que la enjuiciada es menor de edad, se le nombra Curador y Defensor, al Lic. Pedro Moreno Correa, a quien se le discernirá el cargo.

FUNDAMENTO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G."

Este negocio fue remitido al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en virtud de la apelación interpuesta por la encausada al notificársele el auto de proceder, y dicha Superioridad mantuvo el auto apelado por medio de resolución de doce de Junio del año próximo pasado.

Se le advierte a la encausada Echeverría que de no comparecer dentro del término de treinta días, su omisión se tendrá como grave indicio en su contra y la causa continuará sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la menor Echeverría, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de la encausada, o la ordenen.

Con el fin de que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Indalecio Vergara González, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Como el solicitante ha traído la prueba requerida por

la ley, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de conformidad con el artículo 1617 del C. Judicial, DECLARA: Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testada de Indalecio Vergara González, desde el día once de Febrero del año próximo pasado (1944), fecha ésta en que tuvo lugar su defunción; Segundo: Que son sus herederos universales, conforme la cláusula cuarta del testamento, sus hijos Pablo y José María Vergara y Albacea testamentario de acuerdo con la voluntad del testador en su disposición Quinta, el referido José María Vergara, herencia que se acepta a beneficio de inventario, y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria, todas las personas que se crean con derecho en ella, y se fija y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—Manuel de J. Vargas D.—El Secretario ad-int., Alejandro Madariaga".

Para lo cual fija el presente hoy 22 de Enero de 1945, en el Despacho de esta Secretaría y copia entrego al interesado para su publicación.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS.

El Secretario ad-int.,

Alejandro Madariaga.

L. 10151

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Avelino Díaz, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Y como por otra parte, el Tribunal considera que se ha traído a los autos la prueba exigida por el artículo 1621 del C. Judicial, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA: Primero: Que se encuentra abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Avelino Díaz González, desde el día tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha ésta en que tuvo lugar su defunción; Segundo: Que son herederos Marciana Montenegro viuda de Díaz, en su carácter de cónyuge sobreviviente y Jacinta, José María, Antonio, Agustina y Lucas Díaz Montenegro, como hijos legítimos del causante; y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión todas las personas que tengan interés en él, y que se publique y fije el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—Manuel de J. Vargas D.—El Secretario ad-int., Alejandro Madariaga".

Para lo cual fijo el presente hoy 19 de Enero de 1945, en el Despacho de esta Secretaría y copia entrego al interesado para su publicación.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS.

El Secretario ad-int.,

Alejandro Madariaga.

L. 10152

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 165

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Oscar Perén, por el delito de lesiones, ha recaído esta sentencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia: 465.—David, Enero once de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: Oscar Perén, que figura aquí procesado por el delito de lesiones personales en perjuicio de Marcos González (auto número 1658 de 3 de Febrero de 1944), ha habido que emplazársele por edicto en vista de que no se le ha podido localizar y seguirse el juicio como reo ausente. Se han llenado todos esos trámites, se ha celebrado la vista oral de la causa y hoy está el proceso para recibir sentencia.

Para sentenciar, se considera:

Tenemos: Que si al propio lesionado no pudo determinar al heridor, que un testigo que dijo haber visto cuando el procesado hería, se le debilita su testimonio con otro que viene a decir que en los momentos del suceso alguien dijo que el verdadero heridor no había sido el procesado sino una mujer llamada 'La Tica'.

Así, no es posible obtener la plena prueba de la responsabilidad, porque ésta, como lo alega la defensa, está en dudas. No puede desde luego, jurídicamente pronunciarse una sentencia condenatoria.

Por lo dicho, el Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Oscar Perén del cargo por el cual se le llamó a juicio.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez.

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

Para que sirva de formal notificación a Perén se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, el que será insertado 5 veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

David, Enero 12 de 1945.

El Juez.

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto se EMPLAZA a Aristides Perdomo (a) "Fulo", panameño, soltero, blanco de 15 años de edad, limpia-botas, cuyo paradero se ignora, a efecto de que concurra a este Tribunal dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, a estar a derecho en juicio que por el delito de hurto se le sigue, junto con otros más, ya que se ha fugado del Reformatorio de Menores según comunicación recibida del Capitán Jefe de la Cárcel Modelo de esta ciudad, circunstancia que lo ha colocado dentro de lo que dispone el artículo 2337 del Código Judicial.

Se advierte al emplazado Perdomo (a) "Fulo" que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, se le tendrá por legalmente notificado y su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin la intervención de él, luego de haber sido declarado en rebeldía.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República para que notifiquen al emplazado referido del deber en que está de concurrir a este Tribunal, y se requiere de todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado Perdomo (a) "Fulo", so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le acusa, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo establecido por el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

Alejandro Madariaga.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal de Antón por el presente Edicto emplaza a Carlos Medina vecino del Jobo de esta jurisdicción sin más filiación por no saberse su paradero, por el término de treinta días (30) para que com-

parezca a este Despacho a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, que a la letra dice así:

"Juzgado Municipal, Antón doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: El veintiuno de Octubre pasado Harmodio Rivas portador de la cédula de identidad personal N° 9-2117 compareció al Despacho de la Personería Municipal de este Distrito y presentó el siguiente denuncia:

Que por la mañana del día veinte del mismo mes de octubre salió de su casa en compañía de su mujer Diega Ricord para un monte que tenía en los terrenos de Don Aurelio Guardia por los lados del "Rosario", dejando en la casa a sus hijos menores Anicasio Medina, Juana Jaramillo, Jaime Burgos, Gabriel Martínez y a su cuñado Carlos Medina, quien vive con ellos en la casa como familia. Que al regresar del monte con su mujer el mismo día ya por la tarde, le informaron sus hijos más grandes Anicasio Medina y Juan Jaramillo, que su cuñado Carlos Medina se había llevado de la casa los siguientes objetos: tres gallinas grandes de un valor de (B. 2.00) cada una, un gallo grande de un valor de (B. 3.00), un loro hablantín de un valor de (B. 7.50) que después los testigos dijeron tener un valor de (B. 7.50), dos pantalones kaky uno de (B. 2.50) y el otro de (B. 2.00), tres camisas de (B. 1.00) cada una, dos franelas de un valor de (0.25) cada una, y de calzoncillos de un valor de (0.30) cada uno, que da un total de veinte balboas diez centésimos (B. 10.10).

Para comprobar la propiedad y preexistencia de dichos objetos presentó a los testigos Pascual Sotillo, Sixto Alveo y Pablo Escobar.

El señor Personero sin poder indagar al sindicado por no poderlo encontrar la Policía ni saber su paradero, levantó la información del caso y terminada que fué, remitió el asunto a este Juzgado con la vista N° 33 de veintisiete de Diciembre próximo pasado, solicitando se llame a juicio al sindicado.

Estudiado el negocio se vé que por las declaraciones del denunciante Harmodio Rivas pág. 1, Anicasio Medina pág. 5, Diega Ricord pág. 6, Apolonia Medina pág. 9, Agapito Medina pág. 9 y Juan Jaramillo pág. 13, hay mérito para procesar al sindicado.

Por lo tanto el suscrito Juez Municipal de Antón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el artículo 2147 del Código Judicial, llama a responder en juicio a Carlos Medina vecino del Jobo de esta jurisdicción sin otra señal más conocida, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo L, Título XIII, Libro II del Código Panal.

Se señala las nueve de la mañana del día quince de Marzo entrante para la vista oral de esta causa.

Nombre el procesado su defensor.

Como el sindicado es ausente cítese por edicto emplazatorio de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Víctor A. Guardia.—La Secretaria, (fdo.) Leonidas Murillo S."

Se le advierte al sindicado que si no comparece en el mencionado término, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, se declarará rebelde, se seguirá la causa sin su intervención y se le nombrará un defensor de oficio.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado so pena de ser juzgados como encubridores salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3345 del Código Judicial se fija el presente edicto por el término legal, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco y copia del mismo se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Antón a diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

VICTOR A. GUARDIA.

La Secretaria,

Leonidas Murillo S.

(Segunda publicación)